



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 2 de julio de 2020 y la hora de las 11:00 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00619 instaurado por **NEMESIO MATAMOROS PARRA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**, Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante NEMESIO MATAMOROS PARRA, así mismo comparece el apoderado del demandante doctor SILVINO RAMÍREZ SOTO.

Comparece la doctora YELISETH CARREÑO QUINTERO a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de la UGPP.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si al demandante le asiste el derecho al reconocimiento del incremento por persona a cargo del 14%. Establecer si la normativa a través de la cual se le reconoció la pensión de invalidez, esto es, Acuerdo 155 de 1963 - Decreto 3170 de 1964 consagra o no el incremento por persona a cargo y finalmente determinar si se cumplen o no los requisitos de dicha normativa.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a folios 9 a 32.

Testimonios: Se decretan los testimonios de ÁNGEL MARÍA BAUTISTA GIL, LUZ MARINA OTÁLORA PARRA, ISAÍAS ROBELTO y LUIS HERNANDO MATAMOROS CHINCHILLA.

A FAVOR DE LA UGPP

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a folios 46 a 81 y expediente administrativo.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el testimonio de los señores LUZ MARINA OTÁLORA y ÁNGEL MARÍA BAUTISTA.
2. El apoderado de la parte demandante desiste de los testimonios de ISAÍAS ROBELTO y LUIS HERNANDO MATAMOROS CHINCHILLA. Se acepta el desistimiento de los testimonios solicitados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si al demandante le asiste el derecho al reconocimiento del incremento por persona a cargo del 14%. Establecer si la normativa a través de la cual se le reconoció la pensión de invalidez, esto es, Acuerdo 155 de 1963 - Decreto 3170 de 1964 consagra o no el incremento por persona a cargo y finalmente determinar si se cumplen o no los requisitos de dicha normativa.

TESIS DEL DEMANDANTE

Manifiesta que en virtud del Acuerdo 049 de 1990 le asiste el derecho al incremento del 14% por su cónyuge a cargo.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que la pensión reconocida lo fue de origen profesional por parte del ISS, razón por la cual no procede el incremento del 14% que se establece para pensionados por invalidez de origen común.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la demandada de todas y cada una de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **UGPP** de todas y cada una de las pretensiones de invocadas en la demanda.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ